

**CONSTANCIA:** Noviembre 11 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante, aportó constancia de envío de notificación personal a la dirección electrónica de la demandada.

De otro lado, se indica que a la fecha no ha sido allegada constancia de radicación del oficio de embargo de los inmuebles con folios N° 100-241261 y 100-241249, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Pasa para los fines pertinentes.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado 170013110006-2022-00331-00**

Vista la constancia que antecede y una vez verificado el contenido del memorial allegado por el apoderado de la parte actora, el Despacho advierte que en efecto fue aportada la constancia de envío del formato de notificación personal junto al auto admisorio de la demanda, entregada en el buzón electrónico de la demandada **LINA MARGOTH GIRALDO FRANCO: lapreg@hotmail.com**, reportado en el libelo introductorio.

En virtud a lo anterior, se observa que tal como figura en la guía de entrega emitida por “Servientrega”, la misma fue efectivizada el 19 de octubre de 2022, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la demandada se entenderá notificada personalmente a partir del 24 de octubre, es decir, dos días después al recibido de la respectiva comunicación, lo que implica que el término de traslado de veinte días hábiles, que la ley le otorga para pronunciarse frente a la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, le comenzó a correr a partir del día siguiente, es decir desde el 25 de octubre de 2022.

Así las cosas, se ordena que por secretaría, se controle el término respectivo al traslado de la demanda, sin que la presente providencia interrumpa el mismo; una vez culminado aquel, se dispondrá lo pertinente a la etapa procesal subsiguiente contemplada para este tipo de procesos de naturaleza verbal.

De otro lado, advirtiendo que a la fecha no ha sido allegada la constancia de radicación del oficio de embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula N° 100-241261 y 100-241249 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se **REQUIERE** a la parte solicitante para que en el **TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, allegue la misma y en caso de haberla radicado, remita al Despacho el respectivo certificado de tradición de los citados inmuebles, con la correspondiente inscripción.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 201 el 15 de noviembre de 2022.



**JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES**  
Secretario